

PODER EJECUTIVO

NORMA	TÍTULO	ORGANISMO EMISOR	RESUMEN
<p>DECRETO LEGISLATIVO</p> <p>Nº 1550</p> <p>(DESCARGAR)</p>	<p>DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO Nº 1362, DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA LA PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA MEDIANTE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS Y PROYECTOS EN ACTIVOS</p>		<p>Decreto Legislativo tiene por objeto modificar el Decreto Legislativo Nº 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, con la finalidad de implementar mejoras en los procesos de evaluación de la capacidad presupuestal considerando el nivel de información disponible en cada una de las fases de los proyectos de Asociación Público Privada.</p> <p>Se modificó los artículos 4, 36 y 37 del Decreto Legislativo Nº 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, en los siguientes términos:</p> <p>“Artículo 4. Principios</p> <p>4.1 <i>En todas las fases vinculadas al desarrollo de los proyectos regulados en el presente Decreto Legislativo, se aplican los siguientes principios:</i></p> <p>(...)</p> <p>5. Responsabilidad presupuestal: <i>Para asumir los compromisos financieros firmes y contingentes derivados directa o indirectamente de la ejecución de los contratos celebrados en el marco del presente Decreto Legislativo, se considera la declaración de uso de recursos públicos o la capacidad presupuestal del Estado, según corresponda; sin comprometer en el corto, mediano ni largo plazo, el equilibrio presupuestario de las entidades públicas, la sostenibilidad de las finanzas públicas, ni la prestación regular de los servicios públicos.”</i></p> <p>“Artículo 36. Opinión al Informe Multianual de Inversiones en Asociaciones Público Privadas</p> <p>36.1 <i>De manera previa a la aprobación del Informe Multianual de Inversiones en Asociaciones Público Privadas, la entidad pública titular del proyecto solicita la opinión del Ministerio de Economía y Finanzas sobre la modalidad de Asociación Público Privada propuesta. Corresponde a la entidad pública titular del proyecto incorporar en el Informe Multianual de Inversiones en Asociaciones Público Privadas, la declaración de uso de recursos públicos, conforme lo establecido en el Reglamento, bajo responsabilidad.</i></p> <p>36.2 <i>La opinión del Ministerio de Economía y Finanzas sobre la modalidad de los proyectos propuestos, se emite sobre la base del análisis preliminar de los beneficios de desarrollar el proyecto bajo la modalidad de Asociación Público Privada, en comparación con la modalidad de obra pública, en función a los criterios establecidos en el Reglamento. Esta opinión no incluye la evaluación de la declaración de uso de recursos públicos.</i></p> <p>36.3 <i>La opinión que emita el Ministerio de Economía y Finanzas es vinculante para efectos de la inclusión de proyectos de Asociaciones Público Privadas en el Informe Multianual de Inversiones en Asociaciones Público Privadas.”</i></p> <p>“Artículo 37. Opinión previa al Informe de Evaluación</p>

37.1. Antes del inicio del proceso de promoción del proyecto de Asociación Público Privada, el Organismo Promotor de la Inversión Privada, sin excepción y bajo responsabilidad, debe solicitar y contar con la opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas respecto al Informe de Evaluación. En caso de que el Ministerio de Economía y Finanzas no emita su opinión dentro del plazo previsto, se considera que es favorable.

37.2 Durante esta fase, la opinión del Ministerio de Economía y Finanzas comprende la verificación de la clasificación del proyecto como APP, el análisis del valor por dinero a través de la aplicación de los criterios de elegibilidad y el impacto en la competencia y desempeño del mercado en el que se desarrolle el proyecto. Corresponde a la entidad pública titular del proyecto incorporar en el Informe de Evaluación, la declaración de uso de recursos públicos, conforme lo establecido en el Reglamento, bajo responsabilidad. Esta opinión no incluye la evaluación de la declaración de uso de recursos públicos.”

Artículo 3. Incorporación del artículo 24.A en el Decreto Legislativo N° 1362

Incorporar el artículo 24.A en el Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, en los siguientes términos:

“Artículo 24.A. Declaración de uso de recursos públicos y capacidad presupuestal.

24.A.1. La declaración de uso de recursos públicos contiene una proyección de los gastos requeridos para el financiamiento del proyecto de APP, que resulta de la evaluación de la capacidad presupuestal realizada por la entidad pública titular del proyecto, considerando un horizonte de diez (10) años conforme a la normativa vigente del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

24.A.2. La declaración de uso de recursos públicos forma parte del Informe Multianual de Inversiones en Asociaciones Público Privadas y del Informe de Evaluación. En el caso del Informe Multianual de Inversiones en Asociaciones Público Privadas, esta declaración considera todos los proyectos a cargo de la entidad pública titular del proyecto.

24.A.3. La capacidad presupuestal es sustentada por la entidad pública titular del proyecto para las Fases de Estructuración, Transacción y, Ejecución Contractual cuando corresponda. El Ministerio de Economía y Finanzas emite opinión conforme a lo dispuesto en los artículos 41 y 55. Asimismo, para la presentación de iniciativas privadas cofinanciadas, las entidades públicas titulares de proyectos sustentan la capacidad presupuestal máxima a la que se refiere el artículo 46.”

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS
FINALES**

PRIMERA. Modificación al Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362

El Poder Ejecutivo, mediante Decreto Supremo refrendado por el/la Ministro/a de Economía y Finanzas, en el plazo máximo de sesenta (60) días calendario contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto Legislativo, aprueba las modificaciones al Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362, aprobado por el Decreto Supremo N° 240-2018-EF.

SEGUNDA. Vigencia

			<p>El presente Decreto Legislativo entra en vigencia al día siguiente de la publicación del Decreto Supremo que modifique el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362, aprobado mediante Decreto Supremo N° 240-2018-EF, con excepción de la Primera Disposición Complementaria Final, que entra en vigencia al día siguiente de la publicación de la presente norma.</p> <p>TERCERA. Habilitación al Ministerio de Economía y Finanzas para realizar las adecuaciones normativas correspondientes Habilitar al Ministerio de Economía y Finanzas para la adecuación del marco normativo correspondiente, considerando las modificaciones efectuadas en el presente Decreto legislativo, en un plazo de treinta (30) días calendario contados a partir de su vigencia.</p>																						
<p>RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 179-2023-VIVIENDA 21.4.2023 (DESCARGAR)</p>	<p>APRUEBAN LA VIGÉSIMA CONVOCATORIA DEL AÑO 2023 PARA EL OTORGAMIENTO DEL BONO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA PARA EMERGENCIAS EN ATENCIÓN A LOS ESTADOS DE EMERGENCIA DECLARADOS POR EL DECRETO SUPREMO N° 029-2023-PCM Y EL DECRETO SUPREMO N° 034-2023-PCM</p>	<p>MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO</p>	<p>Se aprobó la vigésima convocatoria del año 2023 para el otorgamiento de cincuenta Bonos de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias (en adelante, BAE), dirigida a igual número de potenciales beneficiarios constituidos por los damnificados con viviendas colapsadas o inhabitables, a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, ubicadas en los distritos de Castilla, Catacaos y El Tallán, de la provincia de Piura; en el distrito de Suyo, de la provincia de Ayabaca; y, en el distrito de La Brea, de la provincia de Talara, del departamento de Piura, y en el marco de los Estados de Emergencia declarados por los Decretos Supremos N°s. 029-2023-PCM y 034-2023-PCM, según el siguiente detalle:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>DEPARTAMENTO</th> <th>PROVINCIA</th> <th>DISTRITOS</th> <th>BAE CONVOCADOS</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="5">PIURA</td> <td rowspan="3">PIURA</td> <td>CASTILLA</td> <td>7</td> </tr> <tr> <td>CATACAOS</td> <td>12</td> </tr> <tr> <td>EL TALLÁN</td> <td>18</td> </tr> <tr> <td>AYABACA</td> <td>SUYO</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>TALARA</td> <td>LA BREA</td> <td>12</td> </tr> <tr> <td colspan="3">TOTAL</td> <td>50</td> </tr> </tbody> </table> <p>Las viviendas colapsadas o inhabitables a que se refiere el párrafo anterior han sido validadas por la Dirección General de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo (en adelante, DGPPVU) y se detallan en la relación de potenciales beneficiarios a que se hace referencia en el literal b) del artículo 2 de la presente Resolución Ministerial.</p>	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITOS	BAE CONVOCADOS	PIURA	PIURA	CASTILLA	7	CATACAOS	12	EL TALLÁN	18	AYABACA	SUYO	1	TALARA	LA BREA	12	TOTAL			50
DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITOS	BAE CONVOCADOS																						
PIURA	PIURA	CASTILLA	7																						
		CATACAOS	12																						
		EL TALLÁN	18																						
	AYABACA	SUYO	1																						
	TALARA	LA BREA	12																						
TOTAL			50																						
<p>RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0425-2023-MTC/01.03 20.4.2023 (DESCARGAR)</p>	<p>OTORGAN A LA EMPRESA SOLUCIONES NET PERÚ "ARS" E.I.R.L. CONCESIÓN ÚNICA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TELECOMUNICACIONES EN ÁREA QUE COMPRENDE TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA</p>	<p>MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES</p>	<p>Se otorgó a la empresa SOLUCIONES NET PERU "ARS" E.I.R.L. Concesión Única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como primeros servicios a prestar, el servicio portador local, en las modalidades conmutado y no conmutado y el servicio público de distribución de radiodifusión por cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico.</p>																						

<p>RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 000067-2023-DGPA/MC 18.4.2023 (DESCARGAR)</p>	<p>DETERMINAN LA PROTECCIÓN PROVISIONAL DEL SITIO ARQUEOLÓGICO CONCHALES DE MATA CABALLO, UBICADO EN EL DISTRITO Y PROVINCIA DE SECHURA, DEPARTAMENTO DE PIURA</p>	<p>MINISTERIO DE CULTURA</p>	<p>Se determinó la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Conchaes de Mata Caballo, ubicado en el distrito y provincia de Sechura, departamento de Piura, por el plazo de dos años; de acuerdo con el Plano Perimétrico con código PPROV-023-MC_DGPA-DSFL-2023 WGS84, el cual presenta las siguientes coordenadas:</p> <p>Zona: 17 sur Datum: WGS84 Área: 25 431.00 m² (2.5431 ha) Perímetro: 788.02 m</p>
---	--	----------------------------------	--